



Bogotá. D.C., Junio de 2025.

Senador:
EFRAIN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

NEGADO
17. VI. 2025

RECIBIDO
T. U.
12/06/2025
11:42 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

A la Ponencia Mayoritaria para Segundo Debate del el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

SUSTITUYASE el artículo 62º de la ponencia Mayoritaria el cual quedará así:

Toda empresa que realice explotación minera, petrolera y actividades asociadas con la generación de energías que esté en proceso de descarbonización, de transición o de cambio de matriz minero-energética por renuncia o cambio de operación o actividad debe crear una comisión tripartita especial para los casos de cierre, la cual estará integrada por la empresa, el Estado y las organizaciones sindicales y/o trabajadores, con el fin de promover, respaldar la formulación, concertación e implementación de Planes de Cierre Laboral y Transición Justa para todos los trabajadores directos e indirectos y contratistas que puedan verse afectados, y garantizar como mínimo los siguientes derechos:

1. Derecho a que se identifique las aspiraciones de los trabajadores y sus familias para garantizar los derechos a la reubicación, traslados, reconversión laboral, comunitaria y diversificación productiva, desde un enfoque de trabajo decente;
2. Garantías frente a la desvinculación y protección al desempleo;
3. Derecho al trabajo decente en las contrataciones públicas o público privadas que tengan proyectos de inversión para la transición o empresas públicas en las que se puedan reconvertir o reubicar trabajadores que vengan de procesos de cierre; Dicha comisión concertará un plan de cierre y protección de derechos laborales para todos los trabajadores directos, indirectos y contratistas posiblemente afectados.

El plan deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Mecanismo para la identificación clara del número de trabajadores directos e indirectos afectados por el proceso de transición, de descarbonización, o de cambio de matriz minero-energética por renuncia o cambio de operación.
2. Posibilidades de reubicación laboral en áreas en las cuales cumplan con el perfil requerido, siempre que exista la necesidad de personal, o en su defecto planes de retiro voluntario.

3. Planes de reconversión laboral y capacitación en nuevas formas de trabajo, los cuales se podrán realizar con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje, las cámaras de comercio y otras entidades o instituciones.

4. Financiación de un fondo con recursos de las empresas y el Estado que promueva la diversificación económica para extrabajadores directos e indirectos y contratistas, vinculados con su proceso productivo, que se organicen en formas asociativas para impulsar la economía, cooperativa solidaria, popular y comunitaria en condiciones de trabajo decente. Lo anterior, en el marco de las autonomías de las empresas y la decisión de los extrabajadores y contratistas de asociarse.

La constitución obligatoria por parte de la empresa de una **garantía financiera** (fianza, fiducia, fondo de provisión u otro mecanismo idóneo), cuyo monto será determinado por el Ministerio del Trabajo en consulta con la autoridad sectorial competente, destinada a asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, pensionales, de seguridad social, así como la financiación de los componentes del Plan de Cierre Laboral y Transición Justa **que sean responsabilidad directa de la empresa**, y la atención de eventuales pasivos ocultos o sobrevivientes. Esta garantía deberá estar constituida y aprobada antes de la aceptación de la renuncia del título o la autorización del cese de operaciones.

5. En todo caso si la autoridad minera en el proceso de cierre identifica que hay pleitos laborales pendientes y que se han incumplido las obligaciones laborales individuales y colectivas de los trabajadores se abstendrá de entregar la paz y salvo a la empresa, hasta tanto se cumpla con todas las obligaciones y comunicará de esto a la comisión tripartita especial de cierre de la que trata este artículo.

6. La obligación de la empresa de priorizar la contratación de sus extrabajadores en caso de futuras operaciones o proyectos en la misma área de influencia o por parte de empresas del mismo grupo económico.

Parágrafo 1. Las personas que se vean afectadas por la transición a la que hace referencia el presente artículo, ingresarán a la ruta de empleabilidad de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo 2. En caso de transición, de descarbonización o de cambio de matriz minero-energética por renuncia o cambio de operación o actividad, se priorizará la vinculación de los trabajadores de las empresas contratistas que se vieren afectadas.

Parágrafo 3. El Ministerio del Trabajo integrará ^{Podrá} el mecanismo de protección al cesante, el seguro de desempleo por descarbonización y transición energética y una forma de continuidad en la cotización de la seguridad social del trabajador afectado.



NEGADO
17/12/2015


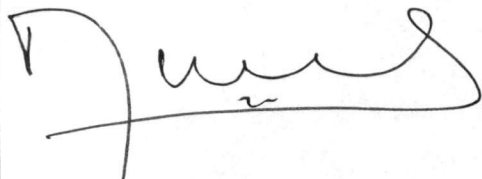
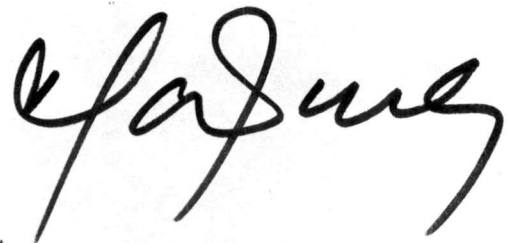
Parágrafo 4. El Gobierno nacional en cabeza de las Entidades que considere, podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para coadyuvar en el buen desarrollo y cumplimiento del plan de cierre y protección de derechos laborales establecido en el presente artículo.

Parágrafo 5. El Ministerio de Trabajo, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley la comisión tripartita especial para los procesos de descarbonización, cierre, transición energética, y/o cambio de matriz minero-energética.

Parágrafo 6. El plan de cierre y protección de derechos laborales para todos los trabajadores directos, indirectos y contratistas posiblemente afectados hará parte integral del contrato de concesión de minas, petróleo o gas y, se vinculará al momento de la liquidación y terminación del contrato de concesión.

Parágrafo 7. El Plan de Cierre Laboral será requisito indispensable para la aceptación de la renuncia de títulos o la autorización del cese definitivo de operaciones por parte de la autoridad competente y deberán ser concertados con las organizaciones sindicales presentes en la empresa y, en su defecto, con representantes elegidos democráticamente por los trabajadores afectados.

Atentamente,

 Isabel Zuleta Senadora	 Dilo
 Edgar Diaz	 Marcos Daniel Pineda

<p>Andreea Padilla V.</p> 	<p>Mt. Asprilla</p> 
<p>Antonio José Torres</p> <p>Andrés Torres</p> <p>Andrés Torres</p> <p>Andrés Torres</p>	<p>Esmeralda Hernandez</p> 
<p>Jose David Name</p> 	<p>Miguel A Bayardo</p> 